

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**



**Resolución**

**Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, mediante Resoluciones 0076 del 1º de febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0087/2019, donde obra el Auto N° 0155 del 25 de abril de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales **DOMÉSTICAS** e **INDUSTRIALES** a generarse en el predio denominado **FINCA EL CASCO**, en el cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano y Plátano tipo exportación, bien inmueble identificado con N° 008-55817, en cantidad de **0,0132 l/s** y **0,8854 l/s**, con flujo intermitente, con localización en punto de descarga en las coordenadas **N: 7° 53' 04,2" W: 76° 38' 57,7"**, localizada en el Barrio El Salvador, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.** identificada con Nit N° 900.772.634-6, a través de su representante legal, señora **CAROLINA SANÍN RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.867.701.

Que así mismo la sociedad Inveragro el Almendro S.A.S., adjunta Contrato de Comodato suscrito con Alianza Fiduciaria S.A.S. en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-55817, en el cual se faculta a la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.** en calidad de Comodataria para el uso y goce del bien inmueble denominado finca El Casco.

El respectivo acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 07 de Mayo de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 07 de mayo de 2019.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 1710 del 09 de mayo de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 0155 del 25 de Abril de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

**Resolución**  
**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita a la **FINCA EL CASCO**, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 1124 del 21 de junio de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:  
 (...)

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Planta de Recirculación	7	53	5.2	76	38	52.6	21
Filtro de Agroquímicos	7	53	5.2	76	38	52.7	21
Vertimiento Filtro de Agroquímicos	7	53	5.4	76	38	53.1	25
Lecho de Secado	7	53	5.3	76	38	51.9	21
Reservorio	7	53	5.5	76	38	52.2	24
Lavabotas	7	53	4.6	76	38	53.7	23
Pozo Séptico	7	53	5.7	76	38	53.8	23
Vertimiento Pozo Séptico	7	53	5.9	76	38	54	24
Trampa de Grasas	7	53	4.2	76	38	53.9	17
Vertimiento Trampa de Grasas	7	53	4.0	76	38	54.4	24

(...)

**4. Concepto Técnico.**

**Descripción del proceso generador del vertimiento:** Cultivo y procesamiento de banano, actividad de la cual se generan vertimientos industriales y domésticos derivados del procesamiento de la fruta y actividades domesticas.

**los vertimientos industriales:** Se generan a partir del uso de agua proveniente de un pozo profundo, empleada en el proceso de lavado y limpieza del banano para exportacion. El agua es conducida a un tanque elevado para posteriormente emplearse en los procesos de desmane y desleche de la fruta. Luego de ser usada pasa a un sistema de recirculación que consta de una trampa de coronas, un floculador, un sedimentador y un lecho de secado de lodos donde es tratada y posteriormente vertida a un reservorio y de este es reutilizada hasta que al reservorio se le realice mantenimiento y ahí se vierte a un canal terciario de la finca que conduce las aguas al caño denominado la terminal.

**Vertimientos domésticos:** son generados a partir de las actividades domésticas provenientes de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, además del restaurante que para éste se tiene instalada una trampa de grasas. Para el tratamiento de aguas residuales domesticas la Finca El Casco tiene un tanque septico construido en concreto, este consta de tres compartimientos, sedimentacion, aquietamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), estos vertimientos son descargados en un canal terciario en el interior de la finca, que finalmente desemboca en el caño denominado La Terminal y este a su vez en el Río Apartadó.

**Planos y diseños sistemas de tratamiento**

Presenta planos de planta de recirculación, la cual se compone de trampa de coronas, clorinador, sedimentador de alta tasa, tanque de almacenamiento, tanque de succión, distribución, lecho de secado y reservorio, pozo séptico, desarenador del lava bota, desactivador de fungicidas, trampa de grasas y tanque de desmane

(...)

**Resolución**  
**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

**Caracterización del vertimiento**

(...)

Presenta informes originales de laboratorio, obteniendo los siguientes resultados:

**Aguas residuales Industriales**

*Se realiza caracterización compuesta tomando muestras del reservorio, el informe de ensayo fue realizado por el LABORATORIO QC S.A.S, (Acreditado por el IDEAM mediante resolución No: 0106 del 2018). (...)*

**Aguas residuales Domésticas**

*Se presenta resultados de caracterización compuesta de las aguas residuales domésticas, tomadas a la salida del pozo séptico, el informe de ensayo fue realizado por el LABORATORIO QC S.A.S, (Acreditado por el IDEAM mediante resolución No: 0106 del 2018). (...)*

**Análisis Cartográfico**

*El análisis cartográfico TRD 200-08-02-02-1110 del 19/06/2019 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó, Zona hidrográfica Caribe litoral, Sub zona hidrográfica Rio León. Uso del suelo, Zona de expansión y cbertura del suelo Cultivos permanente*

...

**6. Conclusiones**

*La sociedad INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S., identificado con NIT 900.772.634-6, representado legalmente por la señora Carolina Sanín Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.867.701, presenta información suficiente para definir el trámite de permiso de vertimiento de la finca **EL CASCO**.*

*El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.*

*El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos industriales cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.*

*La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*

*El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.*

*Los usos dados al suelo por la finca EL CASCO se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Municipio de Apartadó.*

**7. Recomendaciones Y/U Observaciones.**

*La sociedad INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S., identificado con NIT 900.772.634-6, representado legalmente por la señora Carolina Sanín Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.867.701, presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la norma para la obtención del permiso de vertimiento de la finca **EL CASCO**.*

- *Se recomienda acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.*
- *Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.*
- *Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.*

**Resolución****"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas y sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondientes a: lecho de secado, plano de planta de recirculación, filtro de agroquímicos, filtro de fungicidas y desarenador de lava botas.
- Se le requiere a la sociedad INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S. realizar el adecuado mantenimiento de los sistemas de tratamiento de ARnD y ARD de la Finca EL CASCO.

(...)

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S., identificado con NIT 900.772.634-6, representado legalmente por la señora Carolina Sanín Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.867.701, para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca EL CASCO ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 008-55817 localizado en el barrio el Salvador, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en las coordenadas latitud norte: 7°53'4.3" y longitud oeste: 76°38'53.6" con las siguientes características:

- El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, lavamanos y las duchas de los trabajadores.
- La descarga doméstica se ubica en las coordenadas 7°53'5.9" Latitud norte y longitud oeste: 76°38'54" es vertida en un canal terciario, el cual drena sus aguas al caño denominado La Terminal, este a su vez al Río Apartadó, que luego desemboca en el río León.
- El vertimiento industrial consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de 8 días, el sistema también consta de un filtro de agroquímicos y uno de fungicidas los cuales se encargan de retener los residuos de agroquímicos resultantes del procesamiento de la fruta, y la preparación de agroquímicos, las aguas residuales industriales son vertidas en las coordenadas latitud norte: 7°53'5.5" y longitud oeste: 76°38'52.2" que corresponden a un reservorio, en este se almacena el agua y se reutiliza en el proceso hasta que se le hace mantenimiento aproximadamente cada 6 meses y es cuando se drenan sus aguas un canal terciario y este a su vez al río Apartadó, que finalmente desemboca en el Río León.
- El vertimiento de las aguas residuales domésticas se estima en un caudal de 0,0132 l/s con una frecuencia de diez (10) horas al día por veintidós (22) días al mes.
- El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de 0.885 l/s con una frecuencia de cuatro (4) horas cuatro (4) días al mes.
- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en

### Resolución

#### **"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

*la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*

- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

Artículo 2.2.3.2.20.2. "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen el otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Respecto de lo cual, mediante Informe Técnico No. 400-08-02-01-1124 del 21 de junio de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA informa que La FINCA EL CASCO cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 1720 del 11 de octubre de 2018 por el término de 10 años, obrante en el Expediente con radicado N° 200-16-51-01-0260-2018.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas

**Resolución**  
**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a la finca EL CASCO, ubicada en el Barrio El Salvador, en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en del Concepto Técnico N° 1124 del 21 de junio de 2019, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.** identificada con Nit N° 900.772.634-6 a beneficio de la **FINCA EL CASCO**.

Así las cosas, analizada la caracterización para Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales industriales, se establece que ambas cumplen con los límites permisibles indicados para cada uno de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, por lo que una vez constatado que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del **PERMISO DE VERTIMIENTO**, es procedente otorgarlo a la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.** identificada con Nit N° 900.772.634-6, para los vertimientos generados en el bien inmueble ya referido; los cuales son descargados de manera intermitente a un canal terciario que drena sus aguas al Caño denominado La Terminal, en cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas latitud norte: **7°53'5,9"** y longitud oeste: **76°38'54"** para las aguas Residuales Domésticas ARD y en lo que corresponde a las Aguas Residuales Industriales, éstas son vertidas en un reservorio en las coordenadas latitud norte: **7°53'5.5"** y longitud oeste: **76°38'52.2"** en donde son tratadas previamente y luego drenan sus aguas un canal terciario y este a su vez al río Apartadó, que finalmente desemboca en el Río León

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.** identificada con Nit N° 900.772.634-6, para las Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales Industriales generadas en la **FINCA EL CASCO**, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, es preciso indicar, que el abastecimiento del recurso hídrico para la **Finca EL CASCO** se realiza de un pozo concesionado mediante Resolución N° 1720 del 11 de octubre de 2018, obrante en el expediente N° 200-16-51-01-0260-2018.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.** identificada con Nit N° 900.772.634-6, a través de su representante legal, señora **CAROLINA SANÍN RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.867.701, o por quien haga sus veces en el cargo **PERMISO DE VERTIMIENTO** para Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas

**Resolución**

**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

Residuales Industriales generadas en la **FINCA EL CASCO**, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la Fruta de Banano y Plátano tipo Exportación, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-55817, localizado en el Barrio El Salvador, en el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 7° 53' 4,3" W: 76° 38' 53,6".

**Parágrafo:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **DOMÉSTICO:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de **0,0132 l/s** con una frecuencia de 10 horas al día por 22 días al mes.
- **INDUSTRIAL:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de **0,885 l/s**, con una frecuencia de 4 horas al día durante 4 días al mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Del Vertimiento:** El vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por actividades domésticas corresponden a unidades sanitarias, lavamanos y duchas, y las industriales provienen del procesamiento de la fruta de banano y preparación de agroquímicos, el cual se hace bajo las siguientes características:

**DOMÉSTICAS:** Procede de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, lavamanos y las duchas de los trabajadores; cuya descarga de flujo intermitente se realiza en las coordenadas **7°53'5.9"** Latitud norte y longitud oeste: **76°38'54"** donde es vertida en un canal terciario que drena sus aguas al caño denominado La Terminal y este a su vez al Río Apartadó. Zona hidrográfica 12 Caribe Litoral, subzona hidrográfica 1201 Rio León.

**INDUSTRIALES:** Procede de la planta recirculación que clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos conducidos al lecho de secado donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de 8 días, consta además de un filtro de agroquímicos y uno de fungicidas encargados de retener los residuos de agroquímicos resultantes del procesamiento de la fruta, y la preparación de agroquímicos, las aguas residuales industriales son vertidas en las coordenadas latitud norte: **7°53'5.5"** y longitud oeste: **76°38'52.2"** que corresponden a un reservorio, donde se almacena el agua y se reutiliza en el proceso hasta que se le hace mantenimiento aproximadamente cada 6 meses y es cuando se drenan sus aguas un canal terciario y este a su vez al río Apartadó, que finalmente desemboca en el Río León. Zona hidrográfica 12 Caribe Litoral, subzona hidrográfica 1201 Rio León.

**Parágrafo 1º:** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

**Parágrafo 2º:** El abastecimiento del recurso hídrico para la Finca El Casco, se realiza en virtud de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución 1720 del 11 de octubre de 2018, obrante en el expediente N° 200-16-51-01-0260-2018.

**Resolución**

**“Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento y punto de descarga de los vertimientos domésticos e industriales y el documento de evaluación ambiental del vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Acoger los diseños presentados para los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales Industriales, así:

- **Aguas Residuales Domésticas.** Consistente en: trampa de grasas y sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente.
- **Aguas Residuales Industriales.** lecho de secado, plano de planta de recirculación, filtro de agroquímicos, filtro de fungicidas y desarenador de lava botas.

**ARTÍCULO QUINTO. De la vigencia:** El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.** identificada con Nit N° 900.772.634-6, a través de su representante legal, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
  - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
  - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Entregar a gestor autorizado lodos que se generen del mantenimiento del sistema de los filtros químicos.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.



**Resolución**  
**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Indicar a la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.** identificada con Nit N° 900.772.634-6, que una vez entre en vigencia el POMCA Rio León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y reglamentación que se estipule para este sitio. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.** identificada con Nit N° 900.772.634-6, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.** identificada con Nit N° 900.772.634-6, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Informar a la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.** identificada con Nit N° 900.772.634-6, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**Resolución**

**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Informe Técnico No.400-08-02-01-1124 del 21 de junio de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.** identificada con Nit N° 900.772.634-6, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

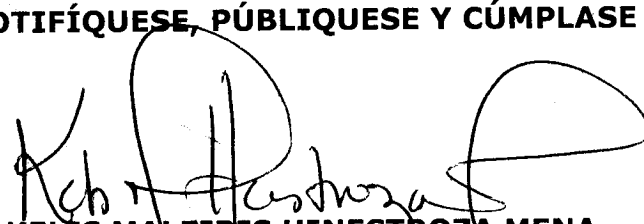
El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad

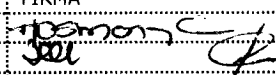
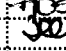
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Del recurso de Reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. De la Firmeza.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		08/07/2019
Revisaron:	Juliana Ospina Luján/Juan Fernando Gomez C.		
Aprobó:	Kelis Hinestroza Mena		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Rdo. 200-16-51-05-0087-2019**